



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre ocho de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00258** 00

Vencido el término de traslado del auto admisorio de la demanda, sin que el señor **VIANEY ANTONIO YOTAGRI GÓMEZ** haya dado respuesta, se tiene por no contestada la misma.

De otro lado, para los fines consagrados en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, en traslado de la prueba científica, realizado en el Laboratorio IdentíGEN de la Universidad de Antioquia el día 06 de agosto de 2019, para fines de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-